

# LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE MARINA

## DECRETO LEGISLATIVO Nº 131

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución, por Ley 23230 promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización, competencia y funcionamiento de los Ministerios;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente sobre:

Ley Orgánica del Ministerio de Marina;

Artículo 1º.— Sustitúyase el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Marina aprobada por Decreto Ley 23088 (S) del 11 de Junio de 1980 por el siguiente:

## LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE MARINA

### TITULO I

### DEL MINISTERIO DE MARINA

### CAPITULO I

### DEL CONTENIDO

Artículo 1º.— La presente Ley establece la Organización General del Ministerio de Marina señala la estructura y funciones de sus componentes.

## CAPITULO II

### DEL AMBITO Y MISION

Artículo 2º.— El ámbito del Ministerio de Marina es aquel en el que se realizan las actividades de la Marina de Guerra del Perú correspondientes al Poder Naval y las relacionadas con los Intereses Marítimos de su competencia.

Artículo 3º.— Misión:

- a. Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República en el ámbito de su competencia.
- b. Participar en el control y desarrollo de las actividades marítimas, fluviales y lacustres que contribuyan al desarrollo económico y social del país.
- c. Participar en el control del orden interno en Estado de Emergencia, cuando lo dispone el Presidente de la República.
- d. Brindar protección a los intereses nacionales en el exterior.

Artículo 4º.— Para el cumplimiento de su misión, la Marina de Guerra del Perú deberá:

- a. Constituir las Fuerzas Navales y el Establecimiento Naval Terrestre que demanden los planes para la Defensa Nacional.
- b. Mantener la capacidad operativa de las Fuerzas Navales, desarrollando al máximo su poder combativo.
- c. Participar en los trabajos y estudios que incumben al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la preparación y ejecución de los planes de la Defensa Nacional.
- d. Dirigir todas las actividades relacionadas con el Poder Naval.
- e. Cumplir las tareas que le competen en la ejecución de los planes correspondientes.

f. Participar con los diferentes sectores de la Administración Pública, en los asuntos de su competencia, relacionados con los Intereses Marítimos.

g. Desarrollar los medios Guardacostas en concordancia con los Intereses Marítimos.

h. Dirigir todas las actividades relacionadas con la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre.

i. Promover el desarrollo de las actividades relacionadas con las ciencias del mar y con las ayudas a la navegación.

j. Promover la Conciencia Marítima Nacional y el desarrollo de los Intereses Marítimos.

## TITULO II

### DEL ALTO MANDO Y SUS ORGANISMOS

#### CAPITULO I

##### DEL ALTO MANDO

Artículo 5º.— El Alto Mando está constituido por el Ministro de Marina y el Comandante General de la Marina

#### CAPITULO II

##### DEL MINISTRO DE MARINA

Artículo 6º.— Corresponde al Ministro de Marina en armonía con la Política General del Estado y de la Defensa Nacional:

a. Establecer los objetivos del Ministerio de Marina.

b. Establecer, dirigir y supervisar la Política del Ministerio de Marina.

c. Supervisar las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados.

d. Formular, dirigir y supervisar, el Pliego de Marina.

e. Ejercer las funciones y responsabilidades que le señalan la Constitución y las Leyes.

Artículo 7º.— Para ejercer sus funciones el Ministro dispone de los siguientes Organismos:

- La Dirección General de Intereses Marítimos.
- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- La Dirección de Hidrografía y Navegación.
- La Oficina Naviera Comercial.
- Procurador General de la República Encargado de los Asuntos de Marina.
- La Secretaría del Ministro.
- Consejo Superior de Marina.
- Consejo Económico de Marina.
- Comisión Consultiva de Marina.

Artículo 8º.— La Dirección General de Intereses Marítimos, planea, norma y dirige las actividades de la Marina, relacionadas con aquellos objetivos vinculados al uso del mar en lo político, económico y cultural, coordinando su acción con los organismos correspondientes de los otros Sectores.

Proporciona apoyo y asesoramiento al Ministro de Marina en sus relaciones con otros Ministerios y Poderes del Estado, así como en sus actividades de carácter público.

Depende del Comandante General de la Marina para todos los efectos relacionados con las responsabilidades que la Ley le asigna a dicho Comando General.

Artículo 9º.— La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional que ejerce jurisdicción de control, vigilancia, seguridad y protección sobre las actividades marítimas, fluviales y lacustres, así como sobre las playas y terrenos ribereños, los recursos y riquezas naturales que se de-

sarrollan en el ámbito acuático del territorio nacional.

Para cumplir con su función cuenta con las Capitanías de Puerto y las Unidades Guardacostas.

Depende del Comandante General de la Marina para todos los efectos relacionados con las responsabilidades que la Ley le asigna a dicho Comando General.

Artículo 10º.— La Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, administra e investiga en actividades de Oceanografía, Hidrografía, Navegación, Meteorología, Cartografía y Señalización Náutica que se realizan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del Territorio Nacional, y proporciona la información correspondiente que requieran las Operaciones de las Fuerzas Navales.

Depende del Comandante General de la Marina para todos los efectos relacionados con las responsabilidades que la Ley le asigna a dicho Comando General.

Artículo 11º.— La Oficina Naviera Comercial administra y opera comercialmente los Buques Auxiliares de la Marina que se le asigne a fin de obtener el máximo provecho económico en beneficio exclusivo de los programas de desarrollo de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre.

Depende del Comandante General de la Marina para todos los efectos relacionados con las responsabilidades que la Ley le asigna a dicho Comando General.

Artículo 12º.— El Procurador General de la República encargado de los Asuntos de Marina tiene a su cargo, como integrante del Sistema de Defensa Judicial del Estado, defender los intereses y derechos del Ministerio de Marina.

Artículo 13º.— La Secretaría del Ministro de Marina proporciona apoyo y asistencia al Ministro de Marina en lo referente al trámite de la correspondencia del Despacho Ministerial.

Tiene a su cargo lo relacionado con el ceremonial, protocolo y relaciones públicas del Ministro de Marina, así como la adminis-

tración interna del Despacho Ministerial.

Artículo 14º.— El Consejo Superior de Marina tiene como función, el estudio de los asuntos que por su importancia institucional y nacional deben ser tratados a ese nivel.

Es convocado y presidido por el Ministro de Marina.

Está constituido por todos los Vicealmirantes en Servicio Activo, excepto los que prestan servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Actúa como Secretario del Consejo el Secretario del Ministro.

Artículo 15º.— El Consejo Económico tiene como función el estudio y recomendaciones sobre asuntos económicos y financieros que someta a su consideración el Ministro de Marina.

Está constituido por:

- a. Comandante General de la Marina.
- b. Jefe del Estado Mayor General de la Marina.
- c. Director General de Economía.
- d. Jefes de Programa.

Artículo 16º.— La conformación y funciones de la Comisión Consultiva de Marina se rige de acuerdo a la Ley correspondiente.

### TITULO III

#### DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA

##### CAPITULO I

#### MISION, CONSTITUCION Y ESTRUCTURA

Artículo 17º.— Corresponde a la Comandancia General de la Marina, realizar las siguientes funciones:

- a. Participar en el Planeamiento Estratégico

de la Defensa Nacional.

b. Organizar, equipar, preparar y mantener las Fuerzas Navales en su máximo potencial combativo, para asegurar la Defensa de la Nación.

c. Operar las Fuerzas Navales.

d. Defender el patrimonio marítimo, fluvial y lacustre, dando protección a las actividades que se realicen en dicho medio.

Artículo 18º.— La Comandancia General de la Marina dispone de los siguientes Organismos:

- Estado Mayor General de la Marina.
- Inspectoría General.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección General del Personal.
- Dirección General del Material.
- Dirección General de Economía.
- Dirección de Comunicaciones.
- Dirección de Inteligencia.
- Secretaría del Comandante General de la Marina
- Consejos de Investigación.
- Comandancia General de Operaciones Navales
  - Fuerzas Navales
  - Zonas Navales

##### CAPITULO II

#### DEL COMANDO

Artículo 19º.— El Comando General de la Marina de Guerra es ejercido por el Comandante General de la Marina. Está bajo la autoridad del Ministro de Marina.

Artículo 20º.— El Comando General de la Marina es desempeñado por un Vicealmirante de Comando y como tal tiene precedencia sobre todos los Almirantes.

## CAPITULO III

### DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Artículo 21º.— El Jefe del Estado Mayor General de la Marina es el principal colaborador y asesor del Comandante General de la Marina y supervisor del cumplimiento de sus órdenes.

Dirige las actividades del Estado Mayor.

Artículo 22º.— El Estado Mayor General de la Marina realiza el Planeamiento Estratégico de responsabilidad del Comandante General de la Marina.

## CAPITULO IV

### DE LA INSPECTORIA GENERAL

Artículo 23º.— La Inspectoría General controla y evalúa en forma permanente, el cumplimiento de los planes, programas y grado de alistamiento operativo y administrativo de las Fuerzas y demás Organismos del Ministerio de Marina, así como la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas Navales y Disposiciones.

La Inspectoría General practica auditorías a los Organismos, Unidades y Dependencias de la Marina.

Para los fines del Sistema Nacional de Control depende del Ministro de Marina.

## CAPITULO V

### DE LA ASESORIA JURIDICA

Artículo 24º.— La Asesoría Jurídica del Comandante General de la Marina proporciona asesoramiento jurídico—legal, emite opinión sobre asuntos administrativos, contenido administrativos, proyectos de decretos y resoluciones, sistematiza la legislación, y realiza otros actos jurídico—legales que requiera el Comandante General de la Marina.

## CAPITULO VI

### DE LAS DIRECCIONES GENERALES DIRECCIONES Y SECRETARIA

Artículo 25º.— La Dirección General del Personal es el Organismo Técnico-Administrativo que planea, norma, dirige y controla las actividades relacionadas con el personal.

Artículo 26º.— La Dirección General del Material es el Organismo Técnico-Administrativo que planea, norma, dirige y controla las actividades relacionadas con el material.

Artículo 27º.— La Dirección General de Economía gestiona, provee, contabiliza y controla los fondos que son asignados al Pliego de Marina. Asimismo, en coordinación con el Estado Mayor General de la Marina participa en la formulación de los Programas que constituyen el Presupuesto del Pliego.

A efectos de control y fiscalización del pliego Presupuestal depende del Ministro de Marina.

Artículo 28º.— La Dirección de Comunicaciones es el Organismo Técnico-Administrativo que norma, dirige, controla y evalúa el sistema de Comunicaciones de la Marina, garantizando los enlaces seguros e invulnerables para el ejercicio oportuno y efectivo del Comando.

Artículo 29º.— La Dirección de Inteligencia es el Organismo Técnico-Administrativo que norma, dirige, promueve y controla las actividades de Inteligencia, Contra-inteligencia y Seguridad.

Artículo 30º.— La Secretaría del Comandante General de la Marina proporciona apoyo y asistencia al Comandante General de la Marina.

## CAPITULO VII

### DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES NAVALES, COMANDOS DE FUERZAS Y ZONAS NAVALES

Artículo 31º.— El Comandante General de Operaciones Navales ejerce el Comando de las Fuerzas Navales que le sean asignadas

en el área marítima. Efectúa el planeamiento, preparación, conducción y evaluación de las Operaciones de sus Fuerzas y la formulación de su doctrina.

Artículo 32º.— Los Comandos de Fuerzas Navales, participan en el Planeamiento Operativo, son responsables del alistamiento operativo y administrativo de las Unidades y Dependencias que conforman su fuerza y de la administración de los recursos humanos y materiales que le sean asignados.

Artículo 33º.— Los Comandos de Zonas Navales ejercen en su jurisdicción el Comando de las Fuerzas Navales y del Establecimiento Naval Terrestre que le sean asignados. Efectúan el planeamiento, preparación, conducción y evaluación de las operaciones de sus fuerzas y la formulación de su doctrina.

## CAPITULO VIII

### DE LOS CONSEJOS DE INVESTIGACION

Artículo 34º.— Los Consejos de Investigación son Organismos permanentes encargados de estudiar y pronunciarse en los casos que establece la Ley de Situación Militar.

## TITULO IV

### DEL PERSONAL

#### CAPITULO I

#### COMPOSICION, CLASIFICACION Y JERARQUIA

Artículo 35º.— El Personal de la Marina de Guerra del Perú está constituido por:

- a. Personal Militar.
- b. Personal Civil.

Artículo 36º.— El Personal Militar se clasifica en:

- a. Personal Superior.
- b. Personal Subalterno.

c. Marinería.

Artículo 37º.— El Personal Superior comprende, en orden descendente, las siguientes categorías y grados.

#### CATEGORIAS: GRADOS

Almirante: Vicealmirante, Contralmirante.

Oficiales Superiores: Capitán de Navío, Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta.

Oficiales Subalternos: Teniente Primero-Teniente Segundo -- Alférez de Fragata.

Cadetes Navales.

Artículo 38º.— El Personal Superior, en atención a la naturaleza de sus funciones, se clasifica en:

- a. Oficiales de Comando.
- b. Oficiales Especialistas.
- c. Oficiales de Servicios.

Los que estarán inscritos en sus respectivos Escalafones.

Artículo 39º.— Son Oficiales de Comando, aquellos que habiendo completado sus estudios en la Escuela Naval del Perú como Cadetes Navales o, por disposición especial, en una Escuela Naval extranjera, reciban Despacho de Alferoces de Fragata y continúen su carrera como Oficiales de Comando.

Artículo 40º.— Son Oficiales Especialistas, los Oficiales de Comando que voluntariamente cambien de Clasificación para prestar servicios en forma permanente en una especialidad técnica. La capacitación se acredita mediante título académico respectivo.

Artículo 41º.— Son Oficiales de Servicios aquellos egresados de la Escuela Naval del Perú que no sean de Comando, así como los profesionales, los miembros del Clero y los alumnos del último año de las Facultades de Medicina, que presten servicios en la Marina de Guerra. Estos Oficiales podrán ejercer la Dirección o Jefatura sólo en Dependencias u Organismos relacionados con su actividad profesional.

Artículo 42º.— Son Cadetes Navales los alumnos que se preparan para Oficiales en la Escuela Naval del Perú, o por disposición especial, en una Escuela Naval extranjera.

Para ser Cadete Naval se requiere ser peruano de nacimiento.

Podrán concederse becas como tales a extranjeros, de acuerdo a disposiciones especiales.

Artículo 43º.— Atendiendo a su condición en el Servicio, los Oficiales de la Marina de Guerra se clasifican en efectivos y asimilados.

Artículo 44º.— Son Oficiales Efectivos los Oficiales de Comando, los Oficiales especialistas y los de Servicios que obtienen la efectividad en el grado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 45º.— Son Oficiales Asimilados, los profesionales contratados para prestar servicios como Oficiales de Servicios en forma temporal y en su actividad profesional. Podrá de acuerdo a las conveniencias del Servicio Naval, concedérseles la efectividad en su grado militar sólo después de haber cumplido dos años efectivos de servicios.

Los Oficiales Asimilados no tienen derecho a ascenso.

Los Oficiales Asimilados no tienen derecho sobre el grado, pero conservan los atributos de éste sólo mientras lo ostentan.

Artículo 46º.— El Personal Subalterno se clasifica en especialidades de acuerdo a la orientación ocupacional que se requiera en función de las necesidades del servicio.

Artículo 47º.— El Personal Subalterno comprende, en orden descendente, las siguientes categorías y grados:

#### CATEGORIAS: GRADOS

Técnicos Supervisores:

- Técnico Supervisor 1º
- Técnico Supervisor 2º

Técnicos:

- Técnico 1º
- Técnico 2º
- Técnico 3º

Oficiales de Mar:

Oficial de Mar 1º

Oficial de Mar 2º

Oficial de Mar 3º

#### CATEGORIAS: GRADOS

Alumnos — Según Reglamento.

Artículo 48º.— El Personal Subalterno atendiendo a su condición puede ser:

- Efectivo.
- Asimilado.

Son Efectivos los Técnicos Supervisores, los Técnicos y Oficiales de Mar que obtienen la efectividad en el grado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Son Asimilados los Técnicos Supervisores, los Técnicos y Oficiales de Mar contratados para prestar servicios en forma temporal y en su especialidad.

El Personal Asimilado no tiene derecho a ascenso.

De acuerdo a las conveniencias del Servicio Naval, se podrá conceder la efectividad en el grado al personal asimilado, sólo después de haber cumplido dos años efectivos de servicios. El Personal Asimilado no tiene derecho sobre el grado, pero conserva los atributos de éste sólo mientras lo ostentan.

Artículo 49º.— El Personal Subalterno puede encontrarse en las siguientes situaciones militares:

- Actividad.
- Disponibilidad.
- Retiro.

Artículo 50º.— Son Alumnos los miembros del Personal Subalterno que se encuentran siguiendo estudios en los Centros de Formación de la Marina o efectuando prácticas en Unidades y Dependencias, para la obtención de una especialidad que les permita incorporarse como Oficial de Mar.

Artículo 51º.— El Personal de Marinería está constituido por:

a. Personal inscrito en los Registros de Marina para el Servicio Militar que ingresa al Servicio Activo.

b. El Personal que se reengancha luego de cumplir su tiempo de Servicio Militar.

c. El Personal Contratado para cubrir las necesidades del servicio.

Artículo 52º.— El Personal de Marinería comprende en orden descendente, los siguientes grados:

- Cabo 1º
- Cabo 2º
- Marinero.
- Grumete.

Artículo 53º.— El Personal Civil está constituido por los ciudadanos que por razón de profesión, especialidad u oficio presen servicios en la Marina de Guerra.

El Personal Civil se clasifica en:

- Profesional.
- Técnico.
- Auxiliar.

## TITULO V

### DE LA AUTORIDAD MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

#### CAPITULO I

#### DE LA DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS

Artículo 54º.— Corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas:

a. Exigir el cumplimiento de la legislación de Capitanías y de la Marina Mercante Nacional y dictar las normas complementarias que se requieran.

b. Ejercer Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, en el dominio marítimo hasta las doscientas millas, en ríos y lagos navegables, así como en los puertos y el litoral.

c. Ejercer control para evitar la contaminación del mar, ríos, lagos navegables, y en general en todo aquello que ocasionen perjuicio en el aspecto ecológico.

d. Expedir títulos al Personal de la Marina Mercante Nacional y de Pesca y de las demás actividades acuáticas.

e. Llevar Registros Navales de Personal y Material.

f. Intervenir en la ejecución de los estudios, construcción y reparación de obras portuarias en las que participe el Ministerio de Marina.

g. Control del tráfico acuático en aguas jurisdiccionales.

h. Seguridad y vigilancia de puertos y sus terminales en los aspectos de su competencia.

i. Intervenir en el proceso de compra, venta y nacionalización de buques.

j. Autorizar la instalación o la construcción de obras temporales o permanentes sobre el mar, ríos, lagos y playas adyacentes, sujeta a los intereses del Estado.

## CAPITULO II

### DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO

Artículo 55º.— Las Capitanías de Puerto son organismos dependientes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, responsable de hacer cumplir la legislación y disposiciones correspondientes en el área de su jurisdicción.

Artículo 56º.— En cada Puerto abierto a la navegación marítima fluvial o lacustre existirá una Capitanía de Puerto a cargo de un Capitán de Puerto, que es la Autoridad Marítima.

Artículo 57º.— Están bajo el control de las Capitanías de Puerto, en su respectiva jurisdicción:

a. Las aguas del dominio marítimo, fluvial y lacustre, así como las islas, en la forma establecida por la legislación vigente.

b. El material y personal de la Marina Mercante Nacional y Pesquera y artefactos navales y todas las embarcaciones que enarbolan la Bandera Nacional así como los buques extranjeros.

Artículo 58º.— Son funciones de las Capitanías de Puerto:

a. Ejercer policía marítima, fluvial y lacustre.

- b. Vigilancia de faros y balizas.
- c. Vigilancia de muelles fiscales y particulares.
- d. Llevar el Registro Naval de los buques mercantes, matriculados en el puerto.
- e. Llevar el Registro Naval del Personal de la Marina Mercante matriculado en el puerto.
- f. Fiscalizar el practicaje y pilotaje obligatorios.
- g. Dar licencias, despachos y pases para las embarcaciones.
- h. Refrendar contratos, controlar el embarco y desembarco del Personal de la Marina Mercante.
- i. La inscripción de pescadores y trabajadores marítimos y la expedición de las Libretas de Matrícula, respectivas.
- j. Reconocimiento e inspección de embarcaciones.
- k. Fiscalización y vigilancia de las embarcaciones de pesca.
- l. Prestar auxilio marítimo.
- m. Disponer la apertura o cierre del Puerto.
- n. Procesar por infracción al Reglamento de Capitanías e imponer penas y multas.
- o. Levantar sumarias por siniestros marítimos.
- p. Llevar el control de adjudicación de terrenos ribereños en su jurisdicción.
- q. Presidir las Juntas de Puerto y controlar el trabajo marítimo.

## TITULO VI

### DE LAS RESERVAS NAVALES

#### CAPITULO I

##### DEL PERSONAL

Artículo 59º.— La finalidad de la Reserva Naval, es proveer personal calificado que esté disponible para su movilización y que conjuntamente con el personal en servicio activo pueda hacer frente en forma efectiva a las necesidades de la Marina de Guerra y actividades afines.

Artículo 60º.— La Reserva Naval se clasifica en:

- a. La Reserva Orgánica constituida por el Personal de la Marina de Guerra en situación de Disponibilidad y Retiro, dentro de los límites de edad que señala la Ley.
- b. La Reserva de Apoyo constituida por el Personal Civil que presta sus servicios en la Marina de Guerra y en actividades afines dentro del ámbito acuático.
- c. La Reserva Disponible constituida por todo ciudadano inscrito en los Registros de Marina.

## CAPITULO II

### DEL MATERIAL

Artículo 61º.— El Material de la Reserva Naval está constituido por las embarcaciones de bandera peruana, instalaciones marítimas y portuarias, a flote o en tierra con sus respectivos sistemas y equipos para operación, que requiera la Marina de Guerra del Perú, para el cumplimiento de los Planes de la Defensa Nacional.

Artículo 62º.— La finalidad del Material de la Reserva Naval es proveer los medios adicionales que requiera la Marina de Guerra del Perú, para el cumplimiento de los Planes de la Defensa Nacional.

## TITULO VII

### ORGANIZACION DE LA MARINA EN ESTÁDO DE EMERGENCIA Y ESTADO DE SITIO

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

Artículo 63º.— En caso de Estado de

Emergencia o de Estado de Sitio, la Marina de Guerra estará compuesta por su organización en tiempo de Paz y las Reservas Navales que sean movilizadas de acuerdo a los Planes, para afrontar dicha situación.

Artículo 64º.— La Marina de Guerra como parte integrante de las Fuerzas Armadas en los casos de Estado de Emergencia y Estado de Sitio, depende en lo que a conducción general de las operaciones se refiere, de la organización establecida en el Sistema de Defensa Nacional.

Artículo 65º.— Corresponde al Presidente de la República, decretar la movilización parcial o total de las Reservas de la Marina de Guerra, la misma que será dirigida por el Comandante General de la Marina.

## TITULO VIII

### DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS

#### CAPITULO I

##### ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 66º.— La Empresa Pública, Servicios Industriales de la Marina, SIMAPERU, tiene por finalidad efectuar, en forma prioritaria la reparación, carena, alteración y construcción de los Buques de la Marina de Guerra. Se rige por su propia Ley y ejecuta sus acciones de acuerdo a la Política del Ministerio.

#### DISPOSICION ESPECIAL

Primera.— Cuando las necesidades técnicas lo requieran podrán contratarse los servicios de extranjeros, para desempeñar cargo de Asesores, Profesores o Técnicos, pero no podrán ejercer mando, ni ser considerado en las plantas Orgánicas.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MARIO CASTRO DE MENDOZA, Ministro de Marina.